REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
36 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII | Managua, Lunes 24 de Febrero de 2003 | No. 38

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3352.....917
Decreto A.N. No. 3360.....918
Decreto A.N. No. 3361.....918
Decreto A.N. No. 3362.....919

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Conferencia de San Vicente de Paul.....919

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 073-2002.....923
Resolución No. 85-2002.....924
Resolución No. 96-2002.....924
Acuerdo Ministerial No. 072-2002.....925
Resolución No. 92-2002.....926
Resolución No. 94-2002.....926
Resolución No. 95-2002.....927
Resolución No. 1-2002.....928
Resolución No. 01-2002 (CEIE).....929
Fe de Erratas.....930
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....930

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....938

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....951
Declaratoria de Heredero.....952
Guardador Ad-Litem.....952
Citación de Procesados.....952

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3352

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE ACCION AL METODO NATURAL (AMEN),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Jorge, Departamento de Rivas.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación de Acción al Método Natural (AMEN),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de enero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3360

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el día 3 de abril de 2002, fue suscrito en Madrid, España el Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Reino de España sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, por el Embajador de Nicaragua en España, Bosco Matamoros Hüeck y el Ministro de Asuntos Exteriores de España, Joseph Piqué i Camps.

II

Que es conveniente para nuestro país aprobar dicho Acuerdo dado que establece un marco jurídico para el otorgamiento de permisos de trabajo de los dependientes del personal diplomático, administrativo y técnico de nuestras Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, en cuya virtud se les aplicará el régimen laboral del país receptor asegurando la igualdad de derechos y deberes al trabajador.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y OFICINAS CONSULARES

Arto. 1 Apruébase el Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Reino de España sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Madrid, España el 3 de abril de 2002, por el Embajador de Nicaragua en España Bosco Matamoros Hüeck y el Ministro de Asuntos Exteriores de España Joseph Piqué i Camps.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3361

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FINLANDIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Arto. 1 Apruébese el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito con fecha 15 de agosto de 2002, referente a la Condonación de los Créditos para el Desarrollo de Nicaragua, firmados el 18 de marzo de 1988 por FIM 30,000,000.00 y el 22 de Abril de 1991 por FIM 65,000,000.00, así como la asignación de un monto de EUROS 1,485,108.92 equivalentes a FIM 8,830,056.61, correspondiente a aproximadamente el 10% del monto consolidado de los dos créditos al 31 de Diciembre de 1999, para financiar el proyecto denominado "Desarrollo de la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Nicaragua".

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de febrero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3362

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el día 30 de enero de 1975, fue suscrita en la República de Panamá, la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

II

Que es conveniente para nuestro país aprobar esta Convención, por cuanto permite someter a decisión arbitral las diferencias que pudiesen surgir o que hayan surgido entre las partes con relación a un negocio de carácter mercantil.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL

Arto. 1 Apruébase la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, suscrita en la República de Panamá, el 30 de enero de 1975.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de Febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAUL

Reg. No. 01587 – M. 545082 – Valor C$ 1,600.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cuatro (2404), del folio dos mil cuatrocientos, al folio dos mil cuatrocientos once, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAUL".** Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Enero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de Enero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Salvador Francisco Pérez García, de fecha dieciséis de Julio del año mil novecientos noventa y dos y aclaración en escritura número cinco, protocolizado por el Lic. Walter Eliseo Valladares Llanes, de fecha dieciséis de Enero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

"T E S T I M O N I O". ESCRITURA NUMERO NOVENTISEIS: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAÚL DE LEON). En la ciudad de León, lugar de mi domicilio y residencia, a las nueve de la mañana del día tres de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ANTE MI: SALVADOR FRANCISCO PEREZ GARCIA, Abogado y Notario Público de la Repùblica de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finalizará el día dieciséis de diciembre del corriente año, y en presencia de los testigos Instrumentales Idóneos, mayores de toda excepción que en la conclusión de esta escritura nominaré, comparecen las siguientes personas: a) Don ERNESTO BALLADARES TERAN, Ingeniero Agrónomo, b) Don JORGE ULISES PRADO MENDOZA, Oficinista, c) ISIDRO MOREIRA DOÑA, Orfebre, d) ALVARO LACAYO CARDENAL, Agricultor, e) JOSE BLANCO REYES, Orfebre, f) Don GASTON PRUDENCIO HERNÁNDEZ PORTILLO, Comerciante, g) Don FRANCISCO ANTONIO FLORES REYES Contador Mercantil, h) Don JOSE AGUIRRE PEREZ, Comerciante, i) Don MIGUEL ANGEL TIJERINO GUTIERREZ, Comerciante, todos mayores de edad, casados y de este domicilio. Doy fe de conocerlos personalmente a los testigos y a los comparecientes, quienes

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

a mi juicio poseen la suficiente capacidad legal para obligarse y contratar y de que especialmente la tienen para el otorgamiento de esta escritura y de que proceden por sí. Hablan conjuntamente todos los otorgantes y dicen: Que han decidido fundar una Asociación sin fines de lucro, de carácter estrictamente humanitario, la cual se denominará "CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAÚL DE LEON", la cual se regirá de conformidad con los siguientes Estatutos, que únanimemente aprueban en este Acto. CAPITULO I. NOMBRE, FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 1º. NOMBRE: Con el nombre de CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAÚL DE LEON se constituye una entidad civil, católica, sin fines de lucro, integrada por seglares, en forma individual u organizados como personas Jurídicas. ARTICULO 2º. DEFINICIÓN. La espiritualidad y la hermandad entre todos sus miembros, es característica esencial de esta Asociación. Como también en su fidelidad a la Iglesia Católica. Ninguna obra de caridad es ajena a la Asociación San Vicente de Paúl, asimismo esta conferencia se funda bajo la advocación de San Vicente de Paúl (1581-1660) Patrono Universal de las Obras de Caridad y Asistencia Social, la sencillez, la armonía cristiana y la fraternidad, son características de la Asociación y de sus organismos. Estas cualidades deben predominar en todas las reuniones y en las relaciones entre sus miembros y entre ellos y la comunidad a la que sirven. Finalmente, se proclama que esta Conferencia y asociada a la Sociedad de San Vicente de Paúl, con sede en París, Francia, cuya primera conferencia fue fundada en el mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres en París, por FEDERICO OZONAM y compañeros Universitarios. ARTICULO 3º. FINES. El fin principal de la Asociación Conferencia de San Vicente de Paúl, es lograr el mejoramiento espiritual de sus asociados y beneficiarios, mediante el ejercicio de la caridad y la Justicia. ARTICULO 4º. OBJETIVOS. Los objetivos principales de la Asociación Conferencia de San Vicente de Paúl son: a) Aligerar el sufrimiento del prójimo en diferentes formas: b) Promover la realización integral del hombre; c) Mejorar el ambiente social en que viven los desposeídos, mediante comunicación de persona a persona; d) Servir a los necesitados por amor a Cristo; e) Ayudar al prójimo sin distinción de religión, opinión política, raza, nacionalidad, sexo etc.; f) Promover cualquier obra de caridad, ya que ninguna obra de caridad es ajena a la Asociación Conferencia de San Vicente de Paúl; y g) Promover e impulsar todas las obras necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación Conferencia de San Vicente de Paúl. CAPITULO II. DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO 5º. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, República de Nicaragua, pero podrá constituir conferencias en toda la República. ARTICULO 6º. PLAZO. El plazo para la existencia legal de la Asociación será de noventa y nueve años. CAPITULO III. MIEMBROS. ARTICULO 7º. MIEMBROS. Podrán ser miembros de la Asociación Conferencia de San Vicente de Paúl todas las personas individuales o jurídicas que en alguna forma se interesen por los fines de esta Asociación, están de acuerdo con su ideología cristiana y que acepten que están obligados a realizar cursos de formación para mantener firme el espíritu de la Asociación. ARTICULO 8º. CLASE DE ASOCIADOS. La Asociación se compone de las siguientes clases de Asociados: Activos, Honorarios, Benefactores, y Auxiliados. ARTICULO 9º. ASOCIADOS ACTIVOS. Son asociados Activos los que participan en forma permanente y efectiva en las reuniones y en las actividades de la Asociación y están inscritos como tales, por haber sido aceptados y consagrados. Solo los Asociados tienen voz y voto en las deliberaciones de los organismos de las que forman parte. ARTICULO 10º. ASOCIADOS HONORARIOS. Son Asociados Honorarios las personas que han sido designadas como tales, por servicios especiales prestados a la Asociación o por sus méritos en la orden de la caridad. Estos Asociados deben ser invitados a las reuniones importantes de la Asociación. ARTICULO 11º. ASOCIADOS BENEFACTORES. Son Asociados benefactores los que, sin tener el carácter de asociados activos, participan en las obras de la Asociación, por su asistencia o colaboración en juntas, comités u obras especiales de la Asociación o por sus donativos regulares. ARTICULO 12º. ASOCIADOS AUXILIADOS. Son Asociados Auxiliados aquellas personas o familias a las cuales la Asociación les presta ayuda moral o material con espíritu de verdadera caridad ARTICULO 13º. FAMILIA VICENTINA. Los cuatro grupos de Asociados descritos anteriormente, unidos por vínculos de fe, justicia y caridad, constituyen la "FAMILIA VICENTINA" que representa lo más valioso de la Asociación, por su decisión de "darse a si mismo" en provecho del prójimo necesitado, lo cual no excluyen un generoso, discreto y amoroso reparto de sus bienes materiales. ARTICULO 14º. MIEMBROS IMPEDIDOS O AISLADOS. Si un Asociado no puede ejercer sus actividades en la Asociación por circunstancias especiales queda, sin embargo, unido espiritualmente a la Asociación la fidelidad a su vocación le inspirará la manera de mantener relaciones de fraternidad con su conferencia, con la Asociación o con cualquiera de sus obras. Procurará la creación de una nueva conferencia adaptada a las necesidades que haya en el medio en el que trabaje. Los miembros así impedidos o aislados serán invitados a las reuniones especiales de la Conferencia a la que permanezcan unidos. ARTICULO 15º. NUEVOS MIEMBROS. La adhesión de nuevos miembros deberá solicitarse por escrito, será considerada por la Junta Directiva de la Conferencia o Consejo, según el organismo a que se desea pertenecer y la decisión deberá darse a conocer por escrito al solicitante. ARTICULO 16º. RENUNCIAS. Cuando un asociado decida renunciar, lo hará saber por escrito al Secretario del órgano de la Conferencia del que se debe renunciar, quien lo anunciará en la próxima sesión para que se resuelva lo pertinente. ARTICULO 17º. RETIRO. Cuando la conducta de un Asociado sea contraria a los fines y objetivos de la Asociación a la moral o a la honradez y así se manifieste en forma alguna, debidamente comprobada, cualquier miembro podrá poner el hecho en conocimiento de la Junta Directiva de la Conferencia o del Consejo del organismo al que pertenece el asociado; él calificará la gravedad de la falta y de acuerdo con la misma,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

podrá amonestarlo por escrito una vez o decidir el retiro de la Asociación. Si el caso lo amerita a juicio de la Junta Directiva podrá decidirse el retiro en Asamblea General. CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAÚL. ARTICULO 18º. CONFERENCIA. El núcleo básico de la Asociación es la "CONFERENCIA" la cual está compuesta por un grupo de miembros que se reunen regularmente con el fin de prestar asistencia a los pobres. ARTICULO 19º. CONSEJO PARTICULAR. PARA PROPÓSITOS FUTUROS, los presidentes de dos o más conferencias pueden constituir un "CONSEJO PARTICULAR" el cual agrupa, dirige y orienta las actividades de las conferencias y de la Asociación en su localidad. ARTICULO 20º. CONSEJOS CENTRALES. Cuando en una ciudad funcionan varios Consejos Particulares o el volumen de las actividades y obras lo justifiquen, el Consejo Nacional podrá establecer Consejos Centrales. ARTICULO 21º. CONSEJO DEPARTAMENTAL. El Consejo Departamental se establece con sede en la cabecera Departamental respectiva, tendrá jurisdicción en el Departamento en que se establezcan y en los territorios que le asigne el Consejo Nacional. ARTICULO 22º. CONSEJO NACIONAL DE NICARAGUA. Es la máxima autoridad de la familia Vicentina en la República de Nicaragua y se integra en la forma que adelante se indica. CAPITULO V. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO 23º. ORGANOS DE FUNCIONAMIENTO. Para los propósitos inmediatos, el órgano único de la Asociación, será la Conferencia, integrada por cinco miembros Directivos, a saber: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero, e) Un Vocal. Estos Directivos durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelecta la Directiva total o parcialmente por un período más. Mientras no se efectúe la elección seguirán fungiendo en sus respectivos cargos los Directivos anteriores, bastando una simple constancia de la Secretaría en el sentido de que no se ha verificado la nueva elección para justificar la personería. DE LA CONFERENCIA. ARTICULO 24º. INTEGRACIÓN. La Conferencia constituye por el momento la máxima autoridad en la República, y se integra por las personas anteriormente nombradas. ARTICULO 25º. REUNIONES. La Conferencia se reunirá siempre que lo requieran las actividades de la Asociación, previa convocatoria del Presidente en funciones o según lo indique el reglamento. ARTICULO 26º. ATRIBUCIONES DE LA CONFERENCIA. Son atribuciones de la Conferencia: a) Dirigir y Administrar la Asociación. b) Nombrar su propia Junta Directiva: c) Nombrar y remover al personal; d) Aprobar el reglamento de estos Estatutos y los que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación; e) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto anual; f) Autorizar al Presidente para el otorgamiento de contratos, según lo determine el reglamento; g) Convocar a Juntas y reuniones Ordinarias y Extraordinarias, con la debida anticipación; h) Aceptar o no la adhesión de nuevos miembros con base en una investigación obligatoria sobre los méritos, solvencia económica y moral del solicitante y cualquier otro índice que garantice la seguridad y efectividad de la Asociación; i) Decidir la fundación de Conferencias, la agrupación de las mismas y la construcción de Conferencias, cuando las actividades u obras lo justifiquen y j) Velar, porque se cumplan los Estatutos y reglamentos. ARTICULO 27º. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de la Conferencia: a) Representar a la Asociación en todos los actos de carácter público o privado y ante las autoridades administrativas, judiciales y de cualquier otra naturaleza, pudiendo otorgar mandatos especiales con autorización de la Conferencia, la cual deberá constar en Acta. En defecto del Presidente, actuará el Vice-Presidente. b) Convocar y presidir las reuniones de la Conferencia y elaborar informes periódicos para ser presentados a la Conferencia, sobre las actividades de la Asociación o que se relacionen con la misma, y c) Elaborar los planes y programas de trabajo de la Asociación y el presupuesto para someterlos a la aprobación del consejo. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTICULO 28º. SECRETARIO. El Secretario llevará los Libros de Actas y atenderá todas las atribuciones propias de su cargo. ARTICULO 29º. TESORERO. El Tesorero será el depositario y responsable de los fondos de la Asociación, los cuales deberá depositar en uno de los Bancos más cercanos a la localidad; el manejo de los fondos deberá hacerlo conforme a las disposiciones de la Junta Directiva. Llevará la contabilidad pero, si es necesario, podrá contratar los servicios de un perito contador, previa autorización de la Junta Directiva. Velará porque los registros y obligaciones relativos a su cargo sean cumplidas, a fin de lograr que la Asociación no incurra en multas o infracciones. MAYORIA Y QUÓRUM. ARTICULO 30º. Las disposiciones de los órganos de funcionarios de esta asociación, se tomarán por mayoría relativa de votos de los miembros asistentes. El quórum para las reuniones ordinarias deberá formarse con los asistentes, para elecciones de autoridades enajenación de bienes y cualquier asunto de importancia que afecte a la Asociación, deberá formarse como lo indique el reglamento y en su defecto con la mitad más uno de los miembros que lo integren. VACANTES. ARTICULO 31º. Las faltas temporales del Presidente de cada uno de los órganos de funcionamiento de la Asociación; serán suplidos por el Vice-Presidente. En caso de falta definitiva, el órgano respectivo convocará a reunión para un nuevo nombramiento, por el plazo que falte para terminar el período que corra. Las demás vacantes se llenarán: En las faltas temporales por la persona que designe el Presidente o quien haga sus veces; en caso de falta definitiva, se procederá en igual forma que el cargo de Presidente. CAPITULO VI. PATRIMONIO. ARTICULO 32º. El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes que posee según inventario, por los que le sean donados, así como por todos los que adquiera a título legal. ARTICULO 33º. NUEVOS RECURSOS. Constituirán recursos ordinarios de la asociación: Las Herencias, Legados, Donaciones y demás aportes que adquiera, así como sus frutos y productos. Su patrimonio podrá incrementarse a través de toda clase de gestiones financieras ante instituciones nacionales e

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

internacionales siempre que se garantice la autonomía de la Asociación y cumplimiento de sus fines y objetivos. ARTICULO 34º. AUSENCIA DE ANIMO DE LUCRO: En el ánimo de todos los miembros debe estar siempre la idea fundamental de que ésta es una asociación sin ánimo de lucro, de servicio social y caritativo servicio a la comunidad y ello debe prevalecer siempre. Por tal motivo, nunca ha sido en ningún país sujeto de impuesto sobre la renta natural privilegio que exige el cumplimiento de sencillos requisitos legales y administrativos, por la que se debe ser cuidadoso en el cumplimiento de tales requisitos, para merecer la exención tributaria y para que sus generosos donantes se hagan acreedores a las excecciones legales que correspondan. CAPITULO VII. REGIMEN ECONOMICO. ARTICULO 35º. EJERCICIO CONTABLE. El ejercicio contable empieza el primero de Julio de un año y termina el treinta de junio del año siguiente. Al finalizar el período se hará el estado de ingresos y egresos y se determinará el resultado de la gestión. ARTICULO 36º. PRESUPUESTO Y PROGRAMA. En el curso del tercer trimestre de cada año social, La Junta Directiva con base en el presentado por el Presidente, elaborará un presupuesto de ingresos y egresos para el próximo ejercicio económico y establecerá con arreglo al mismo un programa sistemático de las actividades de la Asociación. CAPITULO VIII. REGLAMENTO, ARTICULO 37º. Los presentes Estatutos serán normados por un reglamento o por los reglamentos que sean necesarios. CAPITULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 38º. PROCEDENCIA. La Asociación se disolverá cuando por motivo justificado, se encuentre en la imposibilidad de cumplir sus finalidades o se desnaturalice. Tal decisión requerirá la previa aceptación del motivo invocado y los votos de las dos terceras partes de sus miembros. La Junta Directiva designará uno ó más liquidadores y determinará por escrito sus atribuciones. ARTICULO 39. DESTINO DEL ACTIVO SOCIAL NETO. En caso de disolución judicial o voluntaria cualquiera que sea la causa que la produzca, el activo una vez deducido el pasivo, pasará a otra asociación de fines semejantes, que garantice que dicho activo se utilizará exclusivamente para obras de caridad. CAPITULO X . REFORMAS DE ESTATUTOS. ARTICULO 40º. Estos Estatutos podrán ser reformados con la aprobación de la mayoría absoluta de la Conferencia, pero en todo caso, no podrán ser desnaturalizados sus fines, objetivos y definición. CAPITULO XI. OTRAS DISPOSICIONES. ARTICULO 41º. Casos no previstos cualquier duda o divergencia de criterio que surgiera con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos y los casos no contemplados en estos; serán resueltos por la Conferencia la que podrá asimismo si lo considera necesario, solicitar la asesoría del delegado de la Conferencia de París que sea nombrado para este país o de un Técnico elegido por sorteo entre cinco candidatos propuestos para los miembros de la Conferencia. La interpretación deberá hacerse atendiendo a la naturaleza y objetivo de esta Asociación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 42º. Al inicio de la Asociación, esta funcionará con esta Conferencia integrados por los asociados fundadores dentro de los cuales se elegirá la Primera Junta Directiva. Dicha Conferencia procurará la formación de Conferencias hasta llegar a la integración de todos los organismos que forman la Asociación. Acto seguido los Asociados Fundadores eligieron la Primera Junta Directiva que fungirá por el primer período de dos años a partir de la suscripción de esta Escritura; Presidente; Ingeniero ERNESTO BALLADARES TERAN, Vice-Presidente: Don ALVARO LACAYO CARDENAL, Secretario Don JORGE ULISES PRADO MENDOZA, Tesorero: Don ISIDRO MOREIRA DOÑA, y Vocal Don JOSE AGUIRRE PEREZ. Como primer Consejero o Asesor Espiritual se nombra al Sacerdote ADRIAN BASTIAHANSEN c.m. de la Orden de los Padres Paulinos. Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia locales de las cláusulas generales que aseguran la validez de este acto, valor de las especiales que contiene, renuncias en concreto hechas y de la necesidad de gestionar la correspondiente Personería Jurídica ante la Asamblea Legislativa. Leí íntegro lo escrito a los otorgantes, en presencia de los testigos Juana Lely Pineda Baldizón, Secretaria Comercial, soltera, y Napoleón Gallo Sánchez, Contador Mercantil, casado, ambos mayores de edad y de este domicilio, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos junto conmigo el suscrito Notario que doy fe de todo lo relacionado. Lineado/te/Vale.-Lineado/CISCO/Vale (F) "Ernesto Balladares." "J Prado" "Isidro Moreira" "Alvaro Lacayo C." "José Fco. Bolaños R". Gastón Hernández." "F.Flores R." "José Aguirre." "N. Tijerino" "Pineda B." "Napoleón Gallo S." "S. PEREZ GARCIA NOTARIO. PASO ANTE MI: Del reverso del folio ciento tres, al reverso del folio ciento siete de mi PROTOCOLO NUMERO ONCE que llevé durante el año mil novecientos ochenta y nueve, y a solicitud del Ingeniero ERNESTO BALLADARES T. Libro este Segundo Testimonio a las cuatro de la tarde del día dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y dos. Dr. Salvador Pérez García NOTARIO PUBLICO. Hay un sello del Notario. TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CINCO.- ACLARACIÓN DE ESCRITURA. En la ciudad de León, a las cinco de la tarde del día quince de Enero del año dos mil tres. Ante Mí, WALTER ELISEO VALLADARES LLANES, Abogado y Notario Público de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el dia trece de Febrero del año dos mil siete, comparecen los Señores DON ERNESTO BALLADARES TERAN, Ingeniero Agrónomo y Factor de Comercio;DON JORGE ULISES PRADO MENDOZA, Oficinista:DON ISIDRO MOREIRA DOÑA, Factor de Comercio;DON ALVARO LACAYO CARDENAL, Agricultor, DON JOSE BLANCO REYES, Orfebre; DON GASTON PRUDENCIO HERNÁNDEZ PORTILLO, Comerciante; DON FRANCISCO ANTONIO FLORES REYES, Contador Mercantil; DON JOSE AGUIRRE PEREZ, Comerciante y DON MIGUEL ANGEL TIJERINO GUTIERREZ, Comerciante, todos mayores de edad, casados y de este domicilio, quienes se identificaron con sus respectivas Cédulas de Identidad las que me fueron

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

presentadas conforme el orden de comparecencia y que son las siguientes: Dos Ocho Uno Dos Cuatro Uno Dos Tres Uno-Cero Cero Cero Uno A; No. Dos Ocho Uno-Dos Tres Cero Cuatro Tres Dos-Cero Cero Cero Cinco U; No. Cero Cero Uno- Dos Siete Uno-Cero Tres Siete-Cero Cero Cero Tres T; No. Dos Ocho Uno-Uno Siete Uno Cero Tres Cero-Cero Cero Cero Cero B; No. Dos Ocho Uno-Uno Nueve Cero Tres Cuatro Siete-Cero Cero Cero Cinco X; No. Dos Ocho Uno-Dos Ocho Cero Cuatro Dos Cinco-Cero Cero Cero Ocho W; No. Dos Ocho Uno-Cero Tres Uno Cero Tres Cinco-Cero Cero Cero Uno U; No. Cero Cuatro Dos-Cero Ocho Cero Siete Uno Nueve-Cero Cero Cero Cero Q y No. Dos Ocho Uno-Dos Nueve Cero Nueve Tres Cinco-Cero Cero Cero Seis A, a quienes conozco personalmente, son civilmente capaces, proceden por sí y dicen todos conjuntamente: Que como lo comprueban con Escritura Pública Número noventa y seis autorizada en esta ciudad a las nueve de la mañana del día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve por el Notario Salvador Francisco Pérez García, cuyo Testimonio doy fe de tener a la vista, constituyeron una Asociación sin fines de lucro, de carácter estrictamente humanitario, la que por un error involuntario se denominó: "CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAÚL DE LEON", siendo su verdadero nombre el de: "CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAÚL", razón por la que en este acto ACLARAN la referida Escritura en el sentido anteriormente relacionado, debiendo leerse "CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAÚL" donde diga: "CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAÚL DE LEON". Así mismo, manifiestan que en dicha Escritura también se omitieron las atribuciones del Vocal, lo que en este momento quieren subsanar y manifiestan que dichas atribuciones son las siguientes: a) Cumplir con los servicios o comisiones que le encargara la Presidencia; b) Sustituir las faltas temporales del Tesorero o Secretario cuando fuere necesario y c) Colaborar constantemente en la formación de nuevas Conferencias. Que en esta forma ACLARAN la Escritura de que se ha hecho mención. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, especiales que contiene y demás requisitos de Ley. Leí integramente todo lo escrito a los otorgantes, quienes lo encuentran conforme, aprueban y firman.Ante mí,que doy Fe de todo lo relacionado.-Lineado:cuyo Testimonio Doy Fe de tener a la vista. Vale. (F)Ernesto Balladares H.-J.Prado.-Isidro Moreira.-Alvaro Lacayo C.- José Fco. Blanco R.- Gastón Hernández.-F.Flores R.- José Aguirre.-M. Tijerino.-WE.Valladares Ll.-Notario Público. PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio número tres al Reverso del Folio Número Cuatro de mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ Y NUEVE que llevo durante el presente año. Y a solicitud del Ing. ERNESTO BALLADARES TERAN libro este PRIMER TESTIMONIO en una hoja útil que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León a las nueve de la mañana del día diez y seis de Enero del año dos mil tres. WE. VALLADARES Ll., WALTER ELISEO VALLADARES LLANES, NOTARIO PUBLICO Hay un sello del Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cuatro (2404), del folio dos mil cuatrocientos, al folio dos mil cuatrocientos once, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de enero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Salvador Francisco Pérez García, de fecha dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y dos y aclaración en escritura número cinco, protocolizado por el Lic. Walter Eliseo Valladares Llanes, de fecha dieciséis de enero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 11281 – M. 0501506 – 0501504 – Valor C$ 510.00

ACUERDO MINISTERIAL Nº 073-2002

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua es Estado Contratante del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

II

Que el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un acuerdo o decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas y el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones Nº 85-2002 y 96-2002 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano. El Anexo de la Resolución Nº 85-2002 se dará a conocer a través de la página Web del MIFIC (www.mific.gob.ni) y se enviará a la Dirección General de Servicios Aduaneros para su aplicación.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial, se comunicará a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del año 2002. **MARIO ARANA,** Ministro.

RESOLUCIÓN No. 85-2002
EL CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO
CONSIDERANDO:

Que el 13 de diciembre de 1963 los cinco Estados centroamericanos suscribieron el Protocolo mediante el cual adoptaron el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA);

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento son parte integrante del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establecido en los artículos 1 y 3 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que por Protocolo del 7 de enero de 1993, se introdujeron modificaciones al CAUCA del 13 de diciembre de 1963, estableciendo una nueva versión que se encuentra vigente en Costa Rica, El Salvador y Nicaragua;

Que de acuerdo con el Plan de Acción aprobado por los Presidentes de Centroamérica el 24 de marzo de 2002, los países de la región deben actualizar y poner en vigencia, antes del 31 de diciembre de 2002, determinados instrumentos jurídicos, entre los que se encuentra el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento;

Que el 27 de abril de 2000 se suscribió el Segundo Protocolo de Modificación al CAUCA, cuyo proceso legislativo de aprobación ya se ha iniciado en algunos Estados;

Que de conformidad con los artículos l03 del CAUCA y 3 del Protocolo de modificación suscrito el 7 de enero de 1993, el Consejo está facultado para aprobar y poner en vigencia las modificaciones que requiera el indicado Código, por lo que se hace necesario dictar la decisión del Consejo mediante la cual se aprueben las modificaciones al CAUCA contenidas en el Protocolo del 27 de abril de 2000 y se propicie su más pronta vigencia,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, y 12 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 103 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); y 3 del Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano de 7 de enero de 1993;

RESUELVE:

1. Que para efectos del artículo 103 del CAUCA aprobado por el Protocolo del 7 de enero de 1993, el texto incluido en el Segundo Protocolo al Código Aduanero Uniforme Centroamericano de 27 de abril de 2000, constituye la modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, el cual queda en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución.

2. Los países que tengan vigente el CAUCA aprobado mediante el Protocolo de Modificación del 7 de enero de 1993 y no tengan reservas al mismo, pondrán en vigencia las modificaciones aprobadas por esta Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 103 del CAUCA y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala- y, los países que no tengan vigente el Protocolo de Modificación al CAUCA o tengan reservas al mismo, seguirán el procedimiento de ratificación de conformidad con su legislación nacional.

3. La presente resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Granada, Nicaragua, 19 de junio de 2002. Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía, de El Salvador. Arturo Montenegro, Ministro de Economía de Guatemala. Yuliet Handal de Castillo, Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Marco Antonio Narváez, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No. 96-2002
EL CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Economía de El Salvador en la reunión de este Consejo, celebrado en San José, Costa Rica, el 27 de septiembre de 2002, informó que la Asamblea Legislativa de su país aprobó, mediante Decreto Legislativo, de fecha 26 de septiembre de 2002, una modificación arancelaria al azúcar y artículos de confitería;

Que en el referido Decreto se modifican los derechos arancelarios a la importación (DAI) del azúcar y artículos de confitería del Capítulo 17 del SAC a 70% ad valorem y se establece un contingente anual de importación para los mismos productos de 6, 478,89 toneladas métricas con un arancel de 40% dentro del contingente;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Que la base legal que sustenta el Decreto referido es el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que en la referida norma están explícitamente establecidas las causales que pueden invocarse para modificar unilateralmente los aranceles;

Que de conformidad con el referido Convenio, corresponde al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, dentro del plazo de treinta días contado a partir de la adopción de la medida, conocer sobre las cláusulas de salvaguardia adoptadas por los países conforme al artículo 26 del mismo Convenio y considerar la situación, calificando su gravedad y disponer las medidas que conjuntamente deban tomarse;

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 7, 9, 12, 22, 23 y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

RESUELVE:

1. Recibir la comunicación presentada por el Ministro de Economía de El Salvador a este Consejo, sobre el Decreto aprobado por la Asamblea Legislativa de su país.

2. No aprobar la medida adoptada por la Asamblea Legislativa de El Salvador por no ajustarse a las disposiciones del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

3. Reiterar que la implementación de medidas de salvaguardia debe ceñirse rigurosamente al procedimiento establecido en el Capítulo VI y artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

4. Confirmar que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) autorizados para El Salvador por este Consejo, como el único órgano competente en materia arancelaria, es de 40% para los productos incluidos en las fracciones arancelarias siguientes:

CODIGO	DESCRIPCION
1701.11.00	- - De caña
1701.12.00	- - De remolacha
1701.91.00	- - Con adición de aromatizante o colorante
1701.99.00	- - Los demás
1702.20.00	- Azúcar y jarabe de arce (“maple”)
1702.30.20	- - Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso
1702.40.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura
1702.60.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido
1702.90.10	- - Maltosa químicamente pura
1702.90.20	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados
1702.90.90	- - Otros
1704.10.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar
1704.90.00	- Los demás

5. Reafirmar que los DAI que cada país aplica para los rubros mencionados, se encuentran en proceso de armonización en el marco de la construcción de la Unión Aduanera Centroamericana.

6. La presente Resolución entra en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 27 de septiembre de 2002. Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía, de El Salvador. Patricia Ramírez Ceberg, Ministra de Economía de Guatemala. Yuliet Handal de Castillo, Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

Reg. No. 11280 - M. 0501507 – 0501508 – Valor C$ 1,325.00

ACUERDO MINISTERIAL Nº 072-2002

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO
I

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en adelante el Protocolo de Guatemala, establece en sus artículos 36, 55 y 37 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento, los que se expresaran en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones y detalla los órganos e instituciones que comprende el Subsistema de Integración Económica.

II

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo de Guatemala y el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA),

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones Nº 92-2002 (COMIECO XXIV); Nº 94-2002 (COMIECO XXIV); Nº 95-2002 (COMIECO XIV); Nº 1-2002 del Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Ministros de Agricultura y Nº 01-2002 (CEIE) del Comité Ejecutivo de Integración Económica. Los Anexos de las Resoluciones Nº 94-2002 (COMIECO XXIV) y Nº 01-2002 (CEIE) se darán a conocer a través de la página Web del MIFIC (www.mific.gob.ni).

SEGUNDO: Comunicar a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) el presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del año 2002. **MARIO ARANA,** Ministro

---

RESOLUCIÓN No. 92–2002 (COMIECO XXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Costa Rica, en la Reunión de Presidentes de Centroamérica, celebrada en Granada, Nicaragua, el 19 de junio de 2002, manifestó su decisión de incorporarse plenamente al proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana;

Que con anterioridad a la referida fecha y en el proceso de Unión Aduanera se adoptó la Resolución No. 80-2001 (COMIECO XVII), de 24 de octubre de 2001, en virtud de la cual se aprobaron una serie de acuerdos en materia de registros para El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, a los cuales desea incorporarse Costa Rica;

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); y 6, 15, 16, 17, 30, 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

RESUELVE:

1. Aprobar la adopción por parte de Costa Rica de la Resolución No. 80-2001 (COMIECO XVII) de 24 de octubre de 2001, cuyos acuerdos son aplicables en Costa Rica a partir de la entrada en vigor de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 27 de septiembre de 2002. Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador. Gabriela Llobet, Viceministra de Comercio Exterior En representación del Presidente del Banco Central de Costa Rica. Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro de Economía En representación del Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador. Patricia Ramírez Ceberg, Ministra de Economía de Guatemala. Yuliet Handal de Castillo, Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Marco Antonio Ventura, Viceministro de Economía En representación del Presidente del Banco de Guatemala. Irving Guerrero, Viceministro de Comercio Exterior En representación de la Presidenta del Banco Central de Honduras. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. Julio Posada, En representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No. 94–2002 (COMIECO XXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los Estados Parte;

Que con base en el referido instrumento, los países se han comprometido a armonizar y adoptar normas y reglamentos técnicos comunes dirigidos únicamente a satisfacer los requerimientos para la protección de la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente, la seguridad y el cumplimiento de estándares de calidad;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Que El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua han llegado al acuerdo sobre la norma técnica de harina de trigo fortificada que requiere la aprobación del Consejo;

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); y 25, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

RESUELVE:

1. Aprobar la norma técnica de harina de trigo fortificada en la forma que se consigna en el Anexo de esta Resolución, que forma parte integrante de la misma.

2. Ningún país puede sujetar la harina de trigo, premezclas o harina preparada, fortificadas al almacenamiento para la verificación de la fortificación en el comercio intracentroamericano.

3. Los países harán los esfuerzos para enviar en forma simultánea a consultas a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

4. El punto 1 de esta Resolución no es aplicable ni surte efectos en Costa Rica.

5. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 27 de septiembre de 2002. Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador. Gabriela Llobet, Viceministra de Comercio Exterior En representación del Presidente del Banco Central de Costa Rica. Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro de Economía En representación del Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador. Patricia Ramírez Ceberg, Ministra de Economía de Guatemala. Yuliet Handal de Castillo, Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Marco Antonio Ventura, Viceministro de Economía En representación del Presidente del Banco de Guatemala. Irving Guerrero, Viceministro de Comercio Exterior En representación de la Presidenta del Banco Central de Honduras. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. Julio Posada, En representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua.

RESOLUCION No. 95-2002 (COMIECO XXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de mayo del 2002 el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución 84 – 2002 resolvió crear el Comité de Coordinación de la Cooperación, asignándole sus correspondientes funciones;

Que los procesos de apertura comercial e integración económica regional, hemisférica y mundial plantean una serie de desafíos y oportunidades para los países en desarrollo y pequeñas economías para asegurar beneficios que contribuyan efectivamente al desarrollo económico y prosperidad de la región;

Que actualmente la región se encuentra participando activamente en importantes procesos de negociación como la Ronda de Negociaciones Comerciales lanzada en Doha en el marco de la Organización Mundial del Comercio, el Área de Libre Comercio de las América, las negociaciones comerciales con los Estados Unidos de América, Canadá y la Unión Europea, entre otros;

Que dentro de estos procesos, es importante fortalecer la capacidad institucional de los países centroamericanos en materia de negociaciones comerciales e integración; así como maximizar el aprovechamiento de las oportunidades negociadas;

Que dentro de esta búsqueda del fortalecimiento de la capacidad institucional, se cuenta con la oportunidad de forjar alianzas entre la región y los distintos socios comerciales y organismos internacionales para apoyar a los países centroamericanos en la realización de los beneficios de dichos procesos;

Que se hace necesario que los Estados Centroamericanos tengan un mayor acercamiento con las entidades y organismos cooperantes para trabajar conjuntamente en la definición y ejecución de los planes y programas de cooperación para el fortalecimiento de la capacidad institucional;

Que se hace necesario coordinar esfuerzos entre los Estados Centroamericanos y la SIECA para la identificación de las necesidades de capacitación, la priorización de las mismas y la negociación con los organismos o instituciones cooperantes; optimizando los aportes de los organismos e instituciones cooperantes;

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA; 1, 11, 12, 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

RESUELVE:

Ampliar la Resolución 84 – 2002, por medio de la cual se creó el Comité de Coordinación de Cooperación; de la siguiente manera:

1. Confirmar que el Comité de Coordinación de Cooperación, conformado por los Viceministros de Comercio Exterior o un representante designado y el Director encargado de Comercio Exterior por cada país, es el ente encargado de manejar todos los asuntos de cooperación relacionados con los temas de la agenda comercial a cargo de los Ministerios de Economía Responsables del Comercio Exterior de Centroamérica.

2. Tendrá entre sus funciones, con el apoyo de la SIECA, trabajar coordinadamente en:

2.1 Elaboración de Programas y Suscripción de Acuerdos de Cooperación
a) aprobar los marcos generales de cooperación y definición de áreas destino de la cooperación;
b) identificar fuentes de cooperación y mantener una comunicación directa con los distintos donantes sobre los términos de referencia para la celebración de acuerdos de cooperación;
c) aprobar y suscribir los proyectos, programas y convenios de cooperación y elevarlos al conocimiento del COMIECO;
d) autorizar a la SIECA la suscripción de convenios de cooperación o de ejecución de la cooperación.

2.2. Ejecución de los Programas de Cooperación
a) aprobar las propuestas de la ejecución de los distintos fondos obtenidos de la cooperación;
b) aprobar las propuestas de plan de acción en materia de actividades de cooperación;
c) aprobar las propuestas de términos de referencia de proyectos específicos como estudios y planes de capacitación; así como para la contratación de consultores;

2.3. Rendición de Cuentas
a) recibir y revisar los informes financieros preparados por la SIECA sobre el presupuesto, gastos, balance disponible, gastos previstos y recursos disponibles de manera semestral por programa de cooperación; así como también cualquier otra documentación relacionada con la ejecución del presupuesto destinado a la realización de los programas de cooperación y elevarlos con sus recomendaciones al conocimiento del COMIECO;
b) coordinar la elaboración de un informe anual por escrito a ser presentado en la última reunión de COMIECO del año en curso. Este informe debe incluir, al menos: resultados de la ejecución de los programas de cooperación con su respectiva ejecución respecto al presupuesto global, incluyendo gastos y recursos disponibles dentro de los distintos programas.

3. Tendrá la facultad de tomar las decisiones necesarias para ejecutar las funciones arriba mencionadas.

4. Elevará a consideración del COMIECO para su revisión, el informe anual por escrito sobre la ejecución del presupuesto global de la cooperación que incluya los gastos y los recursos disponibles dentro de los distintos programas de cooperación aprobados y el informe anual con los resultados de la ejecución de los programas de cooperación.

5. La presente Resolución entra en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 27 de septiembre de 2002. Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador. Gabriela Llobet, Viceministra de Comercio Exterior En representación del Presidente del Banco Central de Costa Rica. Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro de Economía En representación del Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador. Patricia Ramírez Ceberg, Ministra de Economía de Guatemala. Yuliet Handal de Castillo, Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Marco Antonio Ventura, Viceministro de Economía En representación del Presidente del Banco de Guatemala. Irving Guerrero, Viceministro de Comercio Exterior En representación de la Presidenta del Banco Central de Honduras. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. Julio Posada, En representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua.

_____

RESOLUCIÓN No. 1-2002

EL CONSEJO INTERSECTORIAL DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y MINISTROS DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO:

Que el protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en adelante el Protocolo de Guatemala, establece en el artículo 38 que el Consejo de Ministros de Integración Económica, en adelante el COMIECO, es el órgano del Subsistema de Integración Económica Centroamericana con facultades para coordinar, armonizar, hacer converger o unificar, en su caso, las políticas económicas de los países;

Que el referido instrumento establece en el artículo 45 que el Consejo Agropecuario Centroamericano es el órgano del Subsistema de Integración Económica encargado de proponer y ejecutar la política regional de sanidad animal y vegetal;

Que en el ejercicio de su competencia y de conformidad con el artículo 39 del Protocolo de Guatemala, el COMIECO tiene el mandato de formular las políticas generales y directrices fundamentales del Subsistema de Integración Económica Centroamericana;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Que en razón de lo anterior y, de conformidad con los instrumentos jurídicos que rigen la integración económica centroamericana, el COMIECO tiene competencia exclusiva para establecer disposiciones normativas en materia de comercio intracentroamericano;

Que a nivel regional, el 17 de septiembre de 1999, el COMIECO aprobó el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, el cual reconoce como normativa de carácter supletoria el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que a su vez, el Reglamento reconoce como normativa de carácter supletoria el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en adelante el Acuerdo;

Que las únicas organizaciones internacionales reconocidas por el Reglamento y por el Acuerdo como referentes de normas internacionales para el establecimiento de medidas sanitarias y fitosanitarias son la Comisión del Codex Alimentarius, en materia de inocuidad de alimentos, la Comisión Internacional de Protección Fitosanitaria, en materia de preservación de los vegetales y, la oficina Internacional de Epizootias (OIE), en materia de sanidad animal y zoonosis;

Que COMIECO en sus Resoluciones No. 41-99 y No. 63-2000, reiteran la importancia de mantener el régimen de libre comercio y solicitan evitar el surgimiento de obstáculos no amparados en la normativa regional vigente.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 16 y 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); y 36, 37, 38, 39, 40, 45 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -,

RESUELVE:

1. Ratificar que las únicas obligaciones jurídicas vinculantes para la aplicación de medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios en el comercio centroamericano son las que se establecen en el Reglamento Centroamericano sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

2. Acordar que de conformidad con la normativa regional y multilateral señalada anteriormente, cualquier medida sanitaria y fitosanitaria que sea establecida por los Estados Parte para la regulación y control del comercio centroamericano debe cumplir con el respaldo científico necesario y estar basada en una norma internacional emanada de alguna de las organizaciones reconocidas en el Reglamento y en el Acuerdo, razón por la cual las autoridades nacionales de los Estados Parte, no deben aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias o de cualquier otra índole, que no tengan fundamento legal.

3. Que, asimismo, no está permitido por la normativa centroamericana el establecimiento de cobros que no estén fundamentados en la legislación nacional o normativa regional vigentes.

4. Esta resolución entrará en vigor a partir de su suscripción y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 27 de septiembre de 2002. Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador. Gabriela Llobet, Viceministra de Comercio Exterior. En representación del Presidente del Banco Central de Costa Rica. Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro de Economía, En representación del Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador. Rodolfo Coto, Ministro de Agricultura y Ganadería, de Costa Rica. Salvador Urrutia L., Ministro de Agricultura de El Salvador. Patricia Ramírez Ceberg, Ministra de Economía de Guatemala. Yuliet Handal de Castillo, Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Marco Antonio Ventura, Viceministro de Economía En representación del Presidente del Banco de Guatemala. Irving Guerrero, Viceministro de Comercio Exterior En representación de la Presidenta del Banco Central de Honduras. Ramiro Pérez, Viceministro de Agricultura En Representación del Ministro de Agricultura de Guatemala. Mariano Jiménez, Ministro de Agricultura de Honduras. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. Julio Posada, En representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua. Augusto Navarro, Ministro de Agricultura de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No. 01–2002 (CEIE) EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

1. Que en el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana están comprendidas las mercancías que no gozan de libre comercio en el intercambio intrarregional centroamericano;

2. Que el artículo transitorio III del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana dispone que el Consejo Ejecutivo de Integración Económica revisará dicho Anexo por lo menos una vez al año, para incorporar al régimen de libre comercio los productos allí contenidos;

3. Que se ha determinado que es necesario excluir la harina de trigo del Anexo A en las relaciones comerciales de los países que aún no lo han hecho;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; y 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

RESUELVE:

1. Incorporar al libre comercio la harina de trigo, clasificada en el inciso arancelario 1101.00.00, y excluirla del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, entre los siguientes pares de países: Guatemala - El Salvador Guatemala - Honduras Guatemala - Nicaragua Guatemala - Costa Rica El Salvador - Honduras El Salvador- Nicaragua

2. El Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana queda en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución, que forma parte integrante de la misma.

3. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2003 y será publicada por los Estados Parte. San José, Costa Rica, 27 de septiembre de 2002. Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador. Patricia Ramírez Ceberg, Ministra de Economía de Guatemala. Yuliet Handal de Castillo, Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

FE DE ERRATAS

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana – SIECA – HACE CONSTAR: Que por error involuntario en el segundo Considerando, segunda línea, de la resolución No. 01-2002 (CEIE), adoptada por el Comité Ejecutivo de Integración Económica, en su reunión realizada en San José, Costa Rica, el 27 de septiembre del año en curso, se hace referencia al Consejo Ejecutivo de Integración Económica, siendo lo correcto Comité Ejecutivo de Integración Económica, por lo que el indicado Considerando debe leerse en la forma siguiente:

Que el artículo transitorio III del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana dispone que el Comité Ejecutivo de Integración Económica revisará dicho Anexo por lo menos una vez al año, para incorporar al régimen de libre comercio los productos allí contenidos; Guatemala, 9 de octubre de 2002. Haroldo Rodas Melgar, Secretario General.

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 01796 – M. 801841 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

SECCION AMARILLA

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS PUBLICIDAD Y NEGOCIOS A TRAVES DE DIRECTORIOS TELEFONICOS DE CONSULTA.

Clase: 38

SERVICIOS TELEFONICOS DE CONSULTA AYUDADO POR OPERADORAS Y SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000227, veintisiete de Enero del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01797 – M. 801845 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

ALO Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE TODO TIPO.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000120, diecisiete de Enero del año dos mil tres. Managua, veinte de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01798 – M. 801843 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

ALO FACIL Y RAPIDO Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000121, diecisiete de Enero del año dos mil tres. Managua, veinte de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01799 – M. 801844 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Señal de Propaganda:

TELEVOTO

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE TODO TIPO, EN REFERENCIA A SU MARCA TELEVOTO, CL. 38, PRESENTADA EL 30/01/ 2003. EXP. No. 2003-000275.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000276, treinta de Enero del año dos mil tres. Managua, tres de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01800 – M. 801842 – Valor C$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdián Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

TELE VOTO

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000275, treinta de Enero del año dos mil tres. Managua, tres de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01801 – M. 496375 – Valor C$ 425.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMODITY Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 20

TODO TIPO DE MUEBLES, MUEBLES DE SALA, COMEDORES, MESAS DE CENTRO, CENTROS DE ENTRETENIMIENTO, COLCHONES. ALMOHADAS, ESPEJOS, MARCOS.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002390, trece de Septiembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador .

1

Reg. No. 01802 – M. 496378 – Valor C$ 425.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO SOBRE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE COMERCIO, EN RELACION CON EL NOMBRE COMERCIAL GALERIA INTERNACIONAL, EXP. No. 2002-000038.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-001065, 29 de Abril 2002. Managua, 2 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01803 – M. 801867 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de el Salvador, solicita Registro de Emblema:

BANCO CUSCATLAN

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A IDENTIFICAR LAS AGENCIAS, SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO PRINCIPAL ES BANCARIO Y DEMAS ARTICULOS DE LA SOLICITANTE.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de Enero del año dos mil tres.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000180, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01804 – M. 801868 – Valor C$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

PRIVILEGIOS CUSCATLAN

Para proteger:
Clase: 36

MERCADEO DE UN PROGRAMA DE LEALTAD A TRAVES DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS A CLIENTES ESPECIALES QUE SE MANTENGAN COMO CLIENTES DE BANCO CUSCATLAN.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000183, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01805 – M. 801869 – Valor C$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

REMESA SEGURA

Para proteger:
Clase: 36

IDENTIFICACION DE REMESAS DE DINERO A DISTANCIA, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000182, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01806 – M. 801870 – Valor C$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

HAY SOLUCION!

Se Empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS USUARIOS SOBRE EL NUEVO SERVICIO DE CREDITOS PARA LA VIVIENDA, EN CUANTO A LA AGILIDAD EN SUS OPERACIONES, CON REFERENCIA A SU MARCA BANCO CUSCATLAN, SOLICITUD 2003-000180.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000181, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01807 – M. 801873 – Valor C$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

TARJETAS CUSCATLAN

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE TARJETA DE CREDITO NACIONALES E INTERNACIONALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000184, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01808 – M. 801863 – Valor C$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

SUPER CREDITOS VIVIENDA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CON LOS CREDITOS QUE EL BANCO OFRECE A SUS USUARIOS, EN REFERENCIA A SU MARCA BANCO CUSCATLAN, EXP.No. 2003-000180.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000187, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01809 – M. 906402 – Valor C$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

UNA GENERACION ADELANTE

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CLIENTES SOBRE LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE SALDOS, PAGOS DE TERCEROS, PAGO DE SERVICIOS, PAGO DE PRESTAMOS, TRANSFERENCIAS DE CUENTAS, ETC. QUE LA SOCIEDAD BRINDA A TODOS SUS CLIENTES, CON REFERENCIA A SU MARCA BANCO CUSCATLAN, EXP.No. 2003-000180.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000185, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01810 – M. 0549034 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REAL FLEX, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56689, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 33, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01811 – M. 0549051 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KRISTALIZER, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56740, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 84, vigente hasta el año 2013.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01812 – M. 0549050 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KROMA, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56738, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 82, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01813 – M. 0549049 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DUREX MASTER, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56724, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 68, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01814 – M. 0549048 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COMSA, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56723, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 67, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01815 – M. 0549071 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COMEX MEZCLILLA, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56722, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 66, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01816 – M. 0549046 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRAMANTE, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56721, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 65, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01817 – M. 0549045 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVIA, clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56720, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 64, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01818 – M. 0549044 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALBERMEX, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56719, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 63, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01819 – M. 0549043 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOP IMPERLAX, Clase: 1 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56711, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 55, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01820 – M. 0549042 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IMPER TOP A", Clase: 1 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56710, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 54, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01821 – M. 0549055 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOP TOTAL, Clase: 1 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56709, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 53, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01822 – M. 0549041 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROOFMASTIC, Clase: 1 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56708, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 52, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01823 – M. 0549040 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOP INTEGRAL, Clase: 1 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56707, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 51, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01824 – M. 0549039 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOP ROLL, Clase: 1 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56706, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 50, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01825 – M. 0549038 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOP SELLACRIL, Clase: 1 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56705, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 49, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01826 – M. 0549037 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOP PRIMARIO 'A', Clase: 1 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56704, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 48, vigente hasta el año 2013.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01827 – M. 0549036 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRACKTICO, Clases: 1, 2 y 19 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56698, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 42, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01828 – M. 0549035 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AERO COMEX, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56697, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 41, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01829 – M. 0545427 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VANTAGREN, Clase: 5 Internacional, a favor de: ELAN CORPORATION plc., de Irlanda, bajo el No. 56906, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 241, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01830 – M. 0549052 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUSSEIN CHALAYAN, Clase: 3 Internacional, a favor de: Hussein CHALAYAN., de Reino Unido, bajo el No. 56753, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 97, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01831 – M. 0549053 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GYNAZOLE 1, Clase: 5 Internacional, a favor de: DrugTech Corporation, de EE.UU., bajo el No. 56756, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 100, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01832 – M. 0549054 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: A (GRAFIA ESPECIAL) Clase: 5 Internacional, a favor de: Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 56757, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 101, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01786 – M. 496400-463339 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LOLAS, Clase: 30 Internacional, a favor de: Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (MOLSA S.A DE C.V.) de El Salvador, bajo el No. 56220, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 97, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Noviembre, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01787 – M. 496365-463338 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VAI-VAI, Clase: 30 Internacional, a favor de: Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (MOLSA S.A DE C.V.) de El Salvador, bajo el No. 56219, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 96, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Noviembre, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01788 – M. 496391-463336 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARIBE CLUB, Clase: 30 Internacional, a favor de: Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (MOLSA S.A DE C.V.) de El Salvador, bajo el No. 56391, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 7, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Diciembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01789 – M. 496393-463337 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SALITAS SODA, Clase: 30 Internacional, a favor de: Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (MOLSA S.A DE C.V.) de El Salvador, bajo el No. 56318, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 185, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Noviembre, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01790 – M. 496397-463340 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SODA ORIGINAL, Clase: 30 Internacional, a favor de: Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (MOLSA S.A DE C.V.) de El Salvador, bajo el No. 56390, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 6, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Diciembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01791 – M. 496399-463343 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FORTALEZA, Clase: 30 Internacional, a favor de: Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (MOLSA S.A DE C.V.) de República de El Salvador, bajo el No. 56216, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 93, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Noviembre, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01792– M. 496394-463344 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: ROMBOS DE ORO, a favor de: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de El Salvador, bajo el No. 56407, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2002, Folio: 30.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Diciembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01793– M. 496392-463341 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ROMBOS DE ORO, Clase: 36 Internacional, a favor de: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de El Salvador, bajo el No. 56392, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 8, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Diciembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01794– M. 496398-463335 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOME FURNITURE, Clase: 20 Internacional, a favor de: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de El Salvador, bajo el No. 56377, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 243, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Diciembre, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 01650 - M. 801471 – 943852 - Valor C$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIATURA EN OPTOMETRIA,** presentada por **AMANDA LUCIA FLORES REYES,** de nacionalidad nicaraguense, mismo que fue otorgado por la Universidad Latina de Costa Rica, el 26 de Junio de 2002 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiocho, del 04 de diciembre del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN OPTOMETRIA** de **AMANDA LUCIA FLORES REYES.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.- Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Nivea González Rojas, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADA EN OPTOMETRIA, de AMANDA LUCIA FLORES REYES** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 536, Folios 512, 513, Tomo II. Managua, 22 de enero del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 01760 - M. 867020 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 276, Tomo IV, partida 827 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

FLOR DE LIZ MATUTE ALVARADO, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudio correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01761 - M. 461715 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 259, Tomo IV, partida 776 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

PEDRO RAMON PEREZ MARIN, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudio correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 01762 - M. 461702 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 392, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

SILVIA ELENA ROBINSON RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Enfasis en Paciente Crítico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01763 - M. 461716 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

ALEXANDRA DEL SOCORRO ARGUETA GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana Garcia.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01764 - M. 934238 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0700, Partida No. 7448, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DALILA DEL SOCORRO CHAVARRIA SOZA, natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Febrero del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 01765 - M. 461714 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0697, Partida No. 7442, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VLADIMIR ALEJANDRO URTECHO ORTIZ, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de Febrero del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 01766 - M. 773922 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0470, Partida No. 6987, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCISCO ARTURO SÁEZ GUEVARA, natural de Santa Fe de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Traducción con Mención en Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de Abril del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 01767 - M. 552244 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 49, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUIS FELIPE VADO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana Garcia.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01768 - M. 2049853 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 141, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ GÓMEZ ARBIZÚ, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana Garcia.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01769 - M. 461717 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1300, Página 651, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

HERTY BETANCOURT GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- El Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Enero del año dos mil dos.- Lic. Darling, Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 01770 - M. 934029-934028 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1133, Página 187, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construccion.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK GIOVANNY MARCIA TELLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01904 - M. 2080270 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 191, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

GLORIA ESMERALDA DUARTE CHÁVEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Agosto del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01905 - M. 482675 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 332 Página 166, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».- POR TANTO:**

LA SEÑORITA XIOMARA DEL CARMEN TÓRREZ GONZÁLEZ, Natural de Estelí, Departamento de Estelí República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Julio de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01906 - M. 482670 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 564 Página 282, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».- POR TANTO:**

LA SEÑORITA ZULEMA DE LA CONCEPCION ZAPATA VÍLCHEZ, natural de León, Departamento de León República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Noviembre de 2001.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director.

Reg. No. 01907 - M. 483567 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

EL CIRUJANO DENTISTA RODOLFO JAVIER SILVA CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortodoncia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero del dos mi tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Febrero de 2003- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01908 - M. 935802 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 297, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

DINA WALESKA RODRÍGUEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis veintinueve días del mes de Noviembre del dos mi dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Noviembre de 2002- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01909 - M. 934375 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 121, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

ELIZABETH RUIZ RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mi uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Noviembre del 2001- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01910 - M. 2080841 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 220, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

BLANCA ROSA MENDOZA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del dos mi dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de Diciembre de 2002- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01911 - M. 2080271 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 136, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

CECILIA EUGENIA CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre del dos mi dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de Septiembre de 2002- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01912 - M. 943972 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 162, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

MARLENE VERÓNICA MONTES MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mi dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Noviembre de 2002- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01883 – M. 934381-808875 – Valor C$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- León (UNAN-LEON), Certifica que según Acta No. 5 de Sesión de Consejo Universitario de las ocho y treinta minutos de la mañana del día doce de Junio de 1990, en el punto V de la agenda se encuentra el acuerdo de aprobación del Convenio con la Universidad Central de Barcelona- España, de impartir la Maestría en **"DIDACTICA Y FORMACION DEL PROFESORADO"**. En consecuencia el Consejo Universitario en Sesión ordinaria No. 213 realizado el día nueve de Febrero del año dos mil, se aprobó la solicitud de Incorporación del Título de Maestría **"DIDACTICA Y FORMACION DEL PROFESORADO"**, de la Licenciada **MARLENE LUGO RODRIGUEZ**, de nacionalidad Nicaragüense, en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título obtenido en la Universidad de Barcelona-España, el día 08 de Marzo de 1994, previo cumplimiento de los requisitos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

A solicitud de parte interesada se extiende la presente en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Luis Hernández León. Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 576, Página No. 499 y Tomo II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 30 de Mayo del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01885 - M. 943971 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 10, Partida 234, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

ERICKA MAYELA RAMIREZ ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de Noviembre de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte y uno de Noviembre de dos mil dos.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 01886 - M. 0276467 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cuatro, Asiento ocho, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencias y Tecnología, UCYT, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT.- POR CUANTO:**

MARÍA CRISTINA DÁVILA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta y uno de Julio del dos mil dos. (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs; Vicerrector General, Oscar Gómez; Secretaria General, Margarita Robelo. Es conforme original. Managua, dos de Agosto del dos mil dos. Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 01887 - M. 506459 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 217, Tomo IV, partida 651 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOSE LEONEL LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudio correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede .

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veintidós de Enero del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01888 - M. 515812 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1886, Página 159, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

HERMAN ALBERTO GALLEGOS FRIXIONE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01889 - M. 0537940 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0695, Partida No. 7438, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

URANIA DEL CARMEN MONTIEL, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de Febrero del 2003.-. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 01890 - M. 163415 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 113, Página Tomo 113, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FLORDELIZ DEL SOCORRO BERMUDEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f), Evenor Estrada G.- Secretario General (f), Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 19 de Febrero del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 01891 - M. 163414 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 112, Página Tomo 112, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FATIMA DEL SOCORRO BERMUDEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f), Evenor Estrada G.- Secretario General (f), Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 19 de Febrero del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 01892 - M. 934388 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 27, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

RAMIRO JOSE GALLO AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Septiembre dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. León, 27 de Septiembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 01893 - M. 2080355 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 006-007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JORGE ALBERTO REYES MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García, El Secretario General.

Es conforme. León, 21 de Noviembre de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1894 - M. 2080354 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

FELIX ERNESTO MARTINEZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García, El Secretario General.

Es conforme. León, 21 de Noviembre de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1895 - M. 2080804 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 148, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MOISES EUGENIO PACELLI ZAMORA CALDERÓN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1896 - M. 2080327 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 138, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUISA AMANDA ALONSO LACAYO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 1897 - M. 482668 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 097, Página 49, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MANUEL ENRIQUE GONZALEZ ALEMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, diez de Febrero del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1898 - M. 553916 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1065, Página 162, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FABIOLA VERONICA GUEVARA CHAMORRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, quince de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01899 - M. 516726 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 306, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

JEANETH DEL SOCORRO PEREZ QUIÑONEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología-Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. Gonzalez R.

Es conforme. Managua, 20 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01900 - M. 934369 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 510, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

REINA DEL SOCORRO MENDOZA SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01901 - M. 556737 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 186, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

MERCEDES DE LOURDES ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01902 - M. 772601 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

MARIA CESAR DEL SOCORRO GONZALEZ LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01903 - M. 552860 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 693, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA GAITAN MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01773 - M. 471524 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1125, Página 192, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AINOA CALERO CASTRO, natural de Salamanca, Comunidad Autónoma de Castilla y León, Reino de España, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintitrés de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01774 - M. 934209 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1120, Página 189, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MEDARDO ENRIQUE TORREZ CISNEROS, natural Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, quince de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 01775 - M. 934206 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 136, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

HENRY JOSE QUEZADA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. Gonzalez R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01776 - M. 469821 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

JORGE LUIS CARCACHE RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. Gonzélez R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01777 - M. 934313 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 242, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».- POR CUANTO:**

FRANCISCO ALEJANDRO LÓPEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de Enero de 2003.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01778 - M. 461765 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 643, Página 322, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria».- POR TANTO:**

MARTA ELENA PEREZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Zootecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Tania M. Garcia G. Directora.

Reg. No. 01779 - M. 461766 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 975, Página 488, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria».- POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loaisiga- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Mayo del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 01780 - M. 471523 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0189, Partida No. 4429, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SHEYLA PATRICIA CALERO CASTRO, natural de Salamanca, República de España, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, treinta de Junio de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01781 - M. 934260 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 156, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

YESSENIA MARÍA PAIZ ESPINOZA, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01782 - M. 934314 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 189, Tomo IV, Partida 566 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

DOUGLAS BENJAMIN PALMA MARTINEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudio correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede .

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veinticinco de Octubre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 01913 – M- 772504 – Valor C$ 85.00

De conformidad con los documentos sociales, el suscrito Secretario de Banco de Finanzas, S.A., cita a los señores accionistas de dicha institución bancaria, a reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de Managua, e**l día lunes 24 de marzo del año 2003, a las cinco de la tarde** en las oficinas principales del banco, siendo la agenda la siguiente:

AGENDA

1. Informe de la Junta Directiva.
2. Informe del Vigilante.
3. Presentación del Balance anual y propuesta de Distribución de utilidades.
4. Varios.

Managua, dieciocho de febrero del año dos mil tres.-Rodrigo Reyes P., Secretario de la Junta Directiva.

1

SEGUROS AMERICA, S.A.
CITACION

Reg. No. 02078 - M. 38194 - Valor C$ 85.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de SEGUROS AMERICA, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar **a las 5:00 pm del día miércoles 26 de Marzo del año 2003** en las oficinas de la Sociedad situadas en el Centro BAC de esta ciudad, ubicado en carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta Anterior
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2002.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Plan de aplicación de las utilidades.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva para el período de un año.
8. Elección del Vigilante, para el período de un año.
9. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración.
10. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 18 de Febrero del 2003. Danilo Manzanares, Director-Secretario, SEGUROS AMERICA, S.A.

1

Reg. No. 02081 - M. 943636 - Valor C$ 135.00

CITACION

CÍTESE al señor **FERNANDO WYMAN HODGSON** de domicilio en Puerto Cabezas, quien fungió como Delegado Territorial de la Delegación de MARENA (Puerto Cabezas), para que dentro del término legal de tres (3) días más el término de la distancia después de publicado esta citación, comparezca ante la Oficina de Auditoría Interna MARENA CENTRAL, por estar relacionado con la Auditoría Especial que se practica en esa Delegación. Managua, veinte de febrero del año dos mil tres.

Sr. Donald A. Jarquín R., Auditor Interno, MARENA

3-1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 01759 – M. 934244 – Valor C$ 85.00

JAIME DE JESUS CANO ARAGON, solicita que en unión de los señores LEONARDO ABAD, DIONISIA AMANDA, ambos apellidos CANO LOPEZ, JUAN ESTEBAN Y DONALD NAZARIO, ambos de apellidos CANO, sean declarados como Unicos y Universales Herederos de los bienes hereditarios, derechos y acciones que al morir dejó el señor NAPOLEON CANO GARCIA y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora MARIANA CATARINA CANO LOPEZ. Señalando el siguiente bien: Un bien inmueble que tiene una extensión de 53 manzanas ubicada en el municipio de Santa Teresa, con los siguientes datos registrales, Finca No. 132, Tomo No. 28, Folio No. 10, Asiento No. I de la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opónganse. Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, cinco de Febrero del año dos mil tres. Msc. José del Carmen Cortés D. Juez Civil de Distrito, Jinotepe. Lic. Adelaida M. Carballo C., Sria. Civil de Distrito, Jinotepe.

1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 00319 – M. 531283-0538285 – Valor C$ 135.00

Cítese y emplázase a **ANGELA CRUZ MORENO** para que dentro del término de cinco días después de publicado el último edicto comparezca a este juzgado a alegar lo que tuviere a bien, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad Litem si no comparece. Dentro de Divorcio Unilateral que promueve en su contra **ORLANDO ALVAREZ GUERRERO**. Managua, ocho de Enero del dos mil tres. Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Lic. Alfredo Zamora A. Srio.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda y última vez cito y emplazo al (los) procesado (s): **ALBERTO LOZA URBINA Y TOMAS AGUILAR ZAMORA,** de calidades consignadas en auto, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal que se les sigue por el delito de **ABIGEATO,** en perjuicio de **REYNALDO VALENZUELA CASTILLO,** de generales en auto, bajo los apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos, como si estuviera presente. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al (los) antes referido (s) procesado (s) y a los particulares la de denunciar al lugar donde se oculta (n). Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez Séptimo de Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda y última vez cito y emplazo al (los) procesado (s): **AUGUSTO ROBLES ORTEGA, RITO CAMPOS RAMIREZ Y FREDDY HURTADO,** de calidades consignadas en auto, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal que se les sigue por el delito de **ABIGEATO,** en perjuicio de **REYNALDO VALENZUELA CASTILLO,** de generales en auto, bajo los apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos, como si estuviera presente. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al (los) antes referido (s) procesado (s) y a los particulares la de denunciar al lugar donde se oculta (n). Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil dos. Dr. Augusto César Flores Ortiz, Juez Segundo de Distrito Penal de Matagalpa, suplente por Ministerio de la Ley.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JUAN BOSCO LARIOS COREA Y/O JULIO BOSCO LARIOS** para que en el término de quince días a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de **ESTAFA** en perjuicio de **LUIS PADILLA MAYORGA,** bajo apercibimiento de declarársele rebelde sino comparece a rendir su confesión con cargos nombrándosele Defensor de Oficio. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dos. Ileana Pérez de Saavedra, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **INGRID PATRICIA SOLIS ZAMORA** para que en el término de quince días a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de **CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LA MODALIDAD DE DESACATO A LA AUTORIDAD** en perjuicio de **LA JUEZ CUARTO DISTRITO DEL CIVIL DE MANAGUA, DRA. RUTH CHAMORRO MARTINEZ,** bajo apercibimiento de declararlo rebelde nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Managua, a los once días del mes de Julio del año dos mil dos. Dra. Vanessa Chévez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **LUIS RONALD CASTILLO DONAIRE,** de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO PENAL DE MANAGUA,** a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA (AGRAVADO POR EL RESULTADO DE LESIONES),** en perjuicio de **YADER ISAAC DAVILA MARTINEZ,** bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparecen, recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Julio del año dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez) R. Matus (Srio). Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org